



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 08 de Enero del 2024



Firma
Digital

Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.01.2024 17:44:24 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000027-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el oficio N° 01-2024-1°JL/CSJAN de fecha 5 de enero del 2024, presentado por la magistrada Bessi Yohana Retuerto Tueros, jueza titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el documento del visto, y con arreglo a la Resolución Administrativa N° 002069-2023-P-CSJAN-PJ, la magistrada Bessi Yohana Retuerto Tueros, jueza titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, cumple con remitir el descanso médico de fecha 27 de diciembre del 2023, mediante el cual el Dr. Saul Benavides Niño de la clínica San Pablo – Huaraz, con CMP N° 41539, le otorga dos días de descanso, del 28 al 29 de diciembre del 2023. Asimismo, la magistrada adjunta la orden de entrega de medicamentos y las boletas de venta electrónica por conceptos relacionados a su atención médica en la referida clínica.

Tercero.- En atención a la petición formulada sobre la licencia por motivos de salud, resulta necesario traer a colación lo señalado por el Tribunal Constitucional en el expediente N.º 02480-2008-PA/TC, fundamento 5°, en el que precisa que: "...El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 7° de la Constitución, según el cual todas las personas tienen el "derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". La protección del derecho a la salud en el artículo 13° de la Constitución se plantea como un principio rector de la política pública, social y económica del Estado, que se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, el cual a su vez se encarga de diseñar, normar y supervisar su aplicación en forma plural y descentralizada".

Cuarto.- Por otro lado, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I y II del Título Preliminar establecen que: "La salud es condición indispensable del desarrollo





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla”.

Quinto.- En ese mismo orden, el artículo 8° inciso a) del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ, precisa que los magistrados del Poder Judicial tienen derecho a las licencias que solicitan, con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, estableciendo en su artículo 9°, que su concesión sea preceptiva u obligatoria.

Sexto.- En esa línea, el artículo 21 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, referido a las licencias por enfermedad, establece que “la licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado”

Séptimo.- Por su parte, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, precisa que: “Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento”. Aunado a ello, el literal a) del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, establece que: “Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad”.

Octavo.- A tenor de la petición formulada, es menester precisar que mediante la Resolución Administrativa N° 002069-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 28 de diciembre del 2023, se dispuso “Encargar en vía de regularización el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaraz de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, desde el 28 de diciembre del 2023 hasta la reincorporación de la magistrada Bessi Yohana Retuerto Tueros, a la magistrada Ailleny Adela Santisteban Valenzuela, jueza del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash –con reciprocidad en casos similares-; debiendo cumplir la magistrada Bessi Yohana Retuerto Tueros, con la presentación de la documentación pertinente para la atención de su licencia”.

Noventa.- En tal contexto, de las normas glosadas y en revisión de la documentación descrita en el considerando segundo de la presente resolución, se advierte que la magistrada Bessi Yohana Retuerto Tueros se encontraba delicada de salud, motivo por el cual se le prescribió descanso médico del 28 al 29 de diciembre del 2023, toda vez que fue atendida aproximadamente a las 8:00 p. m. del día 27 de diciembre del 2023; siendo así, corresponde a este despacho conceder licencia con goce de haber por motivos de salud a la referida magistrada del 28 al 29 de diciembre del 2023, tiempo utilizado para el restablecimiento del estado de salud de la misma.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder licencia con goce de haber -en vía de regularización- por motivos de salud a favor de la magistrada Bessi Yohana Retuerto Tueros, jueza titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con efecto retroactivo del 28 al 29 de diciembre del 2023.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de, la presidencia del Poder Judicial, Gerencia de Recursos humanos y Bienestar, la referida magistrada, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Coordinación de Personal de esta Corte y demás interesados para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

